



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Primero (1) de Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	05001-31-03-012-2011-00104-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OLIVER ARAQUE CANO
DECISIÓN	No accede a terminación por desistimiento tácito
PROVIDENCIA	Auto. No. 443V.

Obra al interior del plenario, memorial allegado por el abogado CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, quien funge como apoderado del ejecutado, quien solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se tiene que la solicitud data de fecha de 14 de Diciembre de 2020, fecha en la que se interrumpe la inactividad del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la última actuación data de fecha de 11 de Diciembre de 2018, y en atención a los Acuerdos PCSJA20-11521 del 15 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de Marzo, PCSJA20-11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de Abril, PCSJA20-11549 del 7 de Mayo, PCSJA20-11556 del 25 de Mayo, PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, encuentra el Despacho que no se surten los presupuestos establecidos, en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que al momento de elevar la solicitud al Despacho no habían transcurrido dos años, por lo que se hace

improcedente la solicitud de desistimiento impetrada a luces de lo dispuesto en la norma en comento, la cual reza lo que a continuación se relaciona:

“(…) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(…)”.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de terminación arrimada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>

AMR